



No. Certificación: 0565

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

Acuerdo: CREACIÓN DEL ALBERGUE PARA ATENCIÓN A MENORES QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE EXPOSITOS, ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATO O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE SUFRAN RIESGOS FÍSICOS Y/O MENTALES, EN LOS CABOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, **YO**, Sergio Arturo Aguiñaga Ramírez, Secretario General Municipal, hago **Constar y Certifico**, a Ustedes:

C. DRA. MARÍA DEL CARMEN CERON CASTAÑÓN

PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

C. ARQ. EMILIO LUCERO MARTINEZ

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTES:

Que derivado de la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo número **60**, celebrada el día **13 de Abril de 2011**, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día se presentó para su análisis, discusión y en su caso aprobación **DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. MIRNA ARACELI XIBILLE DE LA PUENTE, PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ALBERGUE PARA LA ATENCIÓN A LOS MENORES EN CALIDAD DE EXPÓSITOS, EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATO O QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y QUE SUFRAN RIESGOS FÍSICOS Y/O MENTALES, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS**; a lo cual se proveyó al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones.

1. El municipio libre, integrador base del Pacto Federal e identidad de los pueblos mexicanos por ser la célula del compuesto republicano, tiene entre sus atribuciones constitucionales el velar por los integrantes de la comunidad a la cual pertenece, resguardando siempre el Estado de Derecho que genera la gobernabilidad al actuar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En este entendido, se tiene que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que: "*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*", por lo que es obligación de todos el cumplir con lo dispuesto



No. Certificación: 0565

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

Acuerdo: CREACIÓN DEL ALBERGUE PARA ATENCIÓN A MENORES QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE EXPOSITOS, ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATO O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE SUFRAN RIESGOS FÍSICOS Y/O MENTALES, EN LOS CABOS.

por la constitución federal, las leyes federales y los tratados internacionales celebrados por el presidente de la república y aprobados por el Senado.

3. Derivado de lo anterior, resulta de primordial interés expresar que el 9 de enero de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Americana sobre Derechos Humanos cuyo artículo 19 expresa que:

“ARTÍCULO 19.- Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

4. Asimismo, el 31 de julio de 1989 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Convención sobre los Derechos del Niño, toda vez que resultaba necesario adoptar las medidas de protección que la condición de menor requiere y a que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, así como en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

También debe tenerse presente que como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", recordando a su vez lo dispuesto en la Declaración sobre los



No. Certificación: 0565

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

Acuerdo: CREACIÓN DEL ALBERGUE PARA ATENCIÓN A MENORES QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE EXPOSITOS, ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATO O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE SUFRAN RIESGOS FÍSICOS Y/O MENTALES, EN LOS CABOS.

principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; reconociendo que en todo el mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de los valores culturales y sociales del municipio de Los Cabos para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Siendo por estas razones que la mencionada Convención sobre los Derechos de los Niños fue signada y ratificada con las previsiones legales, encontrándose en su artículo 19 que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

5. En este orden de ideas, el 29 de mayo de 2000 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la cual se establecen como principios rectores el de interés superior de la infancia y una vida libre de violencia, entre otros, entendiéndose como dirigidas a procurarles primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

A su vez expresa la mencionada ley que: *“Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.”*



No. Certificación: 0565

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

Acuerdo: CREACIÓN DEL ALBERGUE PARA ATENCIÓN A MENORES QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE EXPOSITOS, ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATO O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE SUFRAN RIESGOS FÍSICOS Y/O MENTALES, EN LOS CABOS.

Aunado a lo anterior el artículo 8 de la misma regulación determina entre otras cosas que: “... La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias. Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.”

6. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur se establece el artículo 117 el cual expresa que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; siendo la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. Cuya finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local.
7. Que como garantes de la seguridad política, económica y social de la comunidad de Los Cabos nos encontramos en el constante trabajo de realizar las acciones expeditas necesarias para promover y exponenciar el desarrollo del municipio de Los Cabos en todos sus rubros.
8. Que los menores del municipio de Los Cabos representan el futuro de nuestra sociedad, siendo los próximos líderes económicos, sociales y políticos de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestra Federación, por lo que su atención debe ser primordial pues deben ser educados sobre una base democrática con comprensión humanitaria y consideración social y ecológica, con independencia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas a las que nos encontramos sujetos.
9. Que los menores en calidad de expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltrato o que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que sufran riesgos físicos y/o mentales en el municipio de Los Cabos deben ser atendidos con la prontitud y eficiencia del saber que han sufrido más allá de lo humana y socialmente entendible siendo de trascendental importancia a este Honorable Ayuntamiento al ser nosotros elegidos por el pueblo de Los Cabos para representarlos en el municipio con la intención de proteger y fomentar los valores de la convivencia local y al conocer de manera directa las necesidades e importancia de la instauración de un



No. Certificación: 0565

No. Acta de Sesión: 60 EXT.

Fecha de Sesión: 13/ABR/2011

Acuerdo: CREACIÓN DEL ALBERGUE PARA ATENCIÓN A MENORES QUE SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE EXPOSITOS, ABANDONO, DESAMPARO O MALTRATO O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUE SUFRAN RIESGOS FÍSICOS Y/O MENTALES, EN LOS CABOS.

albergue que permita el correcto desarrollo de los menores en estas condiciones y que se encuentren en el municipio de Los Cabos.

10. Es en estas consideraciones que se proponen los siguientes **puntos de acuerdo:**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los preceptos legales anteriormente señalados, la C. Presidente Municipal, tuvo a bien proponer los siguientes Puntos de Acuerdo, los cuales al ser sometidos a votación ante al Pleno del Cabildo, éstos fueron aprobados **POR MAYORÍA CALIFICADA**, quedando de la siguiente manera:

Primero. El Honorable X Ayuntamiento de Los Cabos **aprueba** la creación del albergue para la atención a los menores que se encuentren en calidad de expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltrato o que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que sufran riesgos físicos y/o mentales en el municipio de Los Cabos.

Segundo. En mérito de lo anterior, **facúltase** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Los Cabos y a la Dirección General de Desarrollo Social para la búsqueda del lugar idóneo dentro del patrimonio inmueble municipal para la apertura del albergue para la atención a los menores que se encuentren en calidad de expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltrato o que se encuentren en situación de vulnerabilidad y que sufran riesgos físicos y/o mentales en el municipio de Los Cabos.

Tercero. Instrúyase al Secretario General Municipal de Los Cabos realizar los trámites conducentes para la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como notifique a las instancias correspondientes.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los catorce días del Mes de Abril del Dos Mil Once.

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ING. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA RAMIREZ.

C.C.P. C. MIRNA ARACELI XIBILLÉ DE LA PUENTE.- Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.
C. ING. JOSÉ MANUEL CURIEL CASTRO, Sindico Municipal, del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.
CC. REGIDORES, del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.
Archivo.-